



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Erika Johanna Quintero Giraldo y otros
Demandados:	Ecolovida S.A.S., Wilson Andrés Buitrago Oliveros y Seguros Generales Suramericana S.A.
Llamado en Garantía:	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado:	630013103002-2019-00258-00
Asunto:	Resuelve solicitudes, Ordena complementación de prueba de oficio y Reprograma audiencia de instrucción y juzgamiento

1. Teniendo en cuenta los memoriales acercados por la parte demandante obrante en los archivos 45 a 48, y que impiden la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en tanto, evidencian que se requiere de una complementación a la prueba de oficio; se pasa a decidir, partiendo de su contenido:

- Para el archivo 45: Solicita la parte demandante información acerca de, si el Despacho recibió por parte del Centro de Servicios Judiciales el correo electrónico donde da respuesta a las excepciones y que data del 13 de enero de 2021.

Para este punto, se le indica que, en los archivos 18 a 20, reposan las comunicaciones direccionadas como respuesta a las excepciones de fondo y a la oposición al juramento estimatorio. Actuación que también es verificable, a través de la solicitud del vínculo del expediente.

- Para el archivo 46: Donde solicita la aclaración respecto a la diligencia de prácticas de pruebas.

Advierte el Despacho que, el decreto probatorio quedó establecido en la forma y términos consignados en la grabación que reposa en el archivo Nro. 36, minutos 3:08:00 a 3:15:00; etapa por demás preclusiva y para la cual, las partes no presentaron reparos.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

No siendo por tanto, la oportunidad para aclarar su práctica, sino, para remitirse a la grabación, y tener con ello acceso detallado a lo allí comprendido; más aún, cuando sobre esa decisión procedían los recursos de Ley.

- Para el archivo 47: Sobre la tacha de los testigos Jhancarlo Suarez Cruz y Juan Carlos Montes Motoya; la misma deberá seguir el trámite establecido en el artículo 211 del Código General del Proceso; siendo la sentencia el momento para valorar los fundamentos en que se sustenta.

- Para el archivo 48: Sobre la nulidad constitucional que se plantea para la “prueba obtenida con violación al debido proceso”, puntualmente, para el informe de investigador de laboratorio reconstrucción de accidentes de tránsito elaborado por el subintendente Juan Carlos Montes Motoya, y al no tratarse de una nulidad procesal que daba seguir el trámite reglado en los artículos 134 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho, encuentra procedente:

a. PONERLA EN CONOCIMIENTO de los demás sujetos procesales por el término de **TRES (03) DÍAS**, a efectos que tengan la oportunidad de realizar los pronunciamientos que encuentren pertinentes.

b. REQUERIR a la parte demandante para que, en el término anterior, indique qué circunstancia impidió la exposición de los motivos que presenta como nulidad constitucional, al momento de la audiencia inicial, durante la etapa del decreto probatorio.

2. A partir del contenido del archivo 48, encuentra procedente el Despacho, con la finalidad de obtener la claridad y precisión necesaria frente a las reconstrucciones efectuadas en el proceso penal, ordenar como complementación a la PRUEBA DE OFICIO:

2.1. OFICIAR a la FISCALÍA 18 SECCIONAL DE ARMENIA Q., a efectos que, sea aclarado dentro del término de DIEZ (10) DÍAS si en el radicado 630016000033201801361:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

- a. La reconstrucción analítica de los hechos presentada el 18 de agosto de 2019 realizada por el subintendente Juan Carlos Montes Motoya, ofrece reparos para ser tenida como prueba.
- b. Si la reconstrucción fue tenida en cuenta dentro de la audiencia preparatoria en caso de ya haberse practicado o si fue excluida por la Fiscalía o el Juez, y los motivos, en caso de presentarse.
- c. Si la reconstrucción de los hechos del del 23 de enero de 2020 sustituye, desplaza o deja sin validez probatoria la realizada el 18 de agosto de 2019.
- d. Si el radicado anterior, ya cuenta con sentencia.

2.2. Para el efecto, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, remítase el oficio correspondiente a los correos: jorge.garcia2@fiscalia.gov.co y celia.duran@fiscalia.gov.co

3. Atendiendo que, conforme a los señalamientos anteriores la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO no pudo realizarse en la fecha prevista y que, para su nueva programación debe contarse con un plazo prudencial para que se acerque la respuesta que es solicitada a la Fiscalía 18 Seccional de Armenia Q., y conforme a la agenda con que actualmente cuenta el Despacho, se procede a su nuevo señalamiento:

En este sentido, para el desarrollo de la audiencia establecida en el artículo 373 del Código General del Proceso se señala el **nueve (09) de febrero de (2022), a las 9:00 am .**

Igualmente se advierte a las partes que:

- 3.1. Las disposiciones sobre el objeto, deber de concurrencia y desarrollo se mantienen conforme a lo señalado en la audiencia inicial.
- 3.2. La programación continúa siendo virtual, a través de la plataforma LifeSize.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

3.3. Con una antelación no inferior a DIEZ (10) DÍAS, las partes deberán ponerse en contacto con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales, a fin de coordinar las acciones pertinentes para llevar a término la audiencia de forma virtual, todo ello, bajo los deberes establecidos en los numerales 3, 6, 8 y 11, del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de tener por injustificada la inasistencia a la programación extendida.

3.4. SE PREVIENE A LAS PARTES a fin de que, **se cuente con la privacidad e independencia para atender la declaración de terceros, previendo el hallarse cada una de las personas que conforman los extremos y los testigos, en espacios separados, sin interrupciones, ni distractores de sonido**; igualmente, para que, previamente realicen las pruebas de conectividad y capacidad de la red, para atender en adecuada forma la audiencia virtual.

4. Para el efecto que, las partes tengan acceso a los documentos antes enunciados, se dispone, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, compartir el link del expediente a través de sus apoderados, a los siguientes correos electrónicos:

4.1. De la parte demandante: jhurtado168@hotmail.com

4.2. De los demandados Ecolovida S.A.S., y Wilson Andrés Buitrago Oliveros: saidrubiano@gmail.com

4.3. De Seguros Generales Suramericana S.A: ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co

5. Precisar que, cualquier petición que se dirija a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

6. Prevenir a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.
2019-00258-00